



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Neiva, 18 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41 001 31 03 004 2022 00011 00

Al reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la acción de tutela por **SERGIO ANDRES CORTES QUESADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.182.497, contra el **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA-HUILA**, por la presunta violación al derecho del debido proceso, en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, libelo que por reunir los presupuestos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, es viable su trámite.

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA-HUILA**, para que dentro del término de 48 horas a la comunicación que se imparta, informe a este despacho Constitucional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por la cual, como lo manifiesta el accionante **SERGIO ANDRES CORTES QUESADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.182.497 dentro de un proceso ejecutivo promovido por AGROINDUSTRIAS DEL TOLIMA S.A. en contra de SERGIO ANDRES CORTES QUESADA y NUBIA MUÑOZ MAJE con radicación **41872408900120180021700 e informe las direcciones físicas y**





Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

electrónicas de DIANA AGRICOLA S.A.S, AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. y NUBIA MUÑOZ MAJE.

3.- **VINCULAR** como parte pasiva de la acción a **DIANA AGRICOLA S.A.S, AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. y a NUBIA MUÑOZ MAJE**, personas jurídicas y naturales que obran como partes en el proceso ejecutivo referido por el accionante, ya que pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento sobre los hechos formulados por la parte accionante.

4.- **SOLICITAR** al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA-HUILA**, remitir el expediente ejecutivo en forma virtual, con radicación número **41872408900120180021700**, en cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA 10784, para la conformación del expediente digital.

5.- **ORDENAR** al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA-HUILA**, proceda a notificar el presente auto admisorio y correr traslado de esta acción constitucional a los sujetos vinculados en el proceso ejecutivo y allegar a este Despacho Constitucional las respectivas constancias de notificación.

6.- **TENER** como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

7.- Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), por el medio más expedito y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

NOTIQUESE

El Juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

